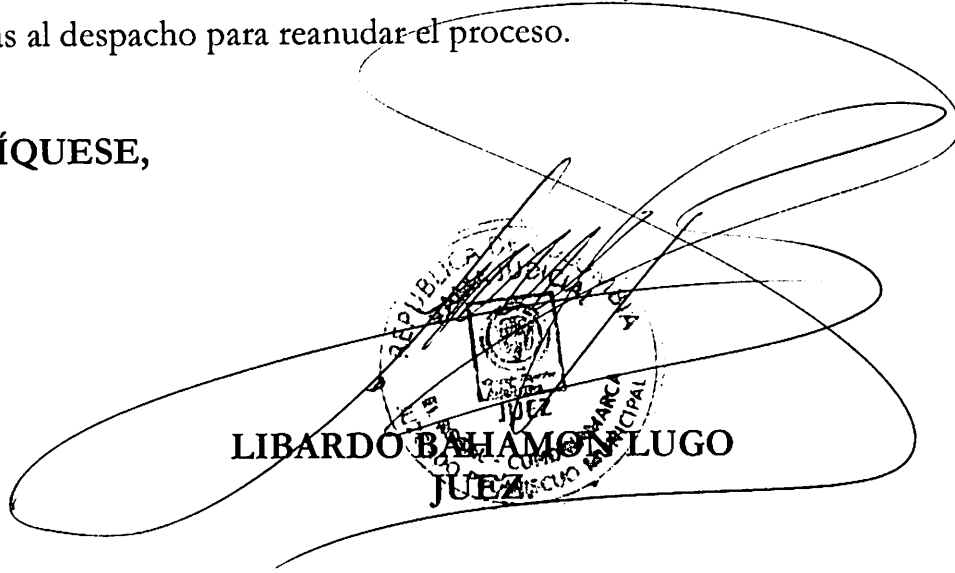


Segundo: Por secretaria contabilícese el término y una vez vencido ingresen las diligencias al despacho para reanudar el proceso.

NOTIFÍQUESE,



LIBARDO BAHAMON LUGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Rosal, Cundinamarca

El auto anterior se notificó por ESTADO No. 01

Hoy 03 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00 AM



SECRETARIA
YASSENIN ALBA RODRIGUEZ
Secretaria
PROMISCUO MUNICIPAL



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL ROSAL - CUNDINAMARCA**

Dos (02) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 2019 – 00199
Proceso: Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: María Flor Herminda Cuevas Cuevas

Procede el despacho a pronunciarse sobre el memorial presentado el 12 de enero de 2022 por la apoderada de la parte actora, en donde informa que la cliente se encuentra en trámite de arreglo de cartera, por lo cual solicita se suspenda el proceso hasta el 30 de abril de 2022.

El despacho una vez revisada la actuación advierte lo siguiente:

1. El 19 de julio de 2019 se libró mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de María Flor Herminda Cuevas Cuevas.
2. El 13 de febrero de 2020 el despacho ordena seguir adelante la ejecución, condena en costas, fija agencias en derecho, dispone que se practique la liquidación del crédito y el avalúo de los bienes embargados.
3. El 6 de marzo de 2020 el inmueble fue debidamente secuestrado.
4. El 6 de abril de 2021 el despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas.
5. Se encuentra pendiente que la parte actora presente la liquidación del crédito.
6. La solicitud de suspensión del proceso se encuentra suscrita por el señor Jorge Eduardo Zamudio en su calidad de Coordinador de Cobro Jurídico y Garantías Regional Bogotá del Banco Agrario de Colombia, Jenny Stella Arboleda Huertas apoderada judicial de la parte actora y la demandada señora María Flor Herminda Cuevas Cuevas.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el numeral 2 del artículo 161 el cual reza: *“El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: ... 2 Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa, SE RESUELVE:*

Primero: Decretar la suspensión del proceso desde el 12 de enero de 2022, fecha en la cual se presentó la solicitud de suspensión y hasta el 30 de abril de 2022.